ACUERDO No. 045 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2011

Por el cual se modifica el Artículo 1 del Acuerdo No. 014 del 13 de diciembre de 2006, que adopta la planta de personal docente de la Universidad y el Artículo 14 del Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2007, que aclara el anterior.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de agosto 16 de 2006 es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en la Legislación vigente, reconoce a las universidades, entre otros derechos el de darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el Estatuto General de la Universidad Acuerdo No. 001 de agosto 29 de 2006, establece en el literal f) del artículo 10, Capítulo II, como función del Consejo Superior Universitario, aprobar a propuesta del Rector, la planta de personal académico y administrativo, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Que el Estatuto Docente de la Universidad Acuerdo No.009 de octubre 26 de 2006, establece en el articulo 7, como requisito para ser nombrado en la carrera docente haber sido seleccionado en concurso público de méritos, el cual, entre otros deberá verificar las competencias básicas enunciadas en el presente estatuto y cumplir con los demás requisitos exigidos por la ley.

Que el Acuerdo No. 014 del 13 de diciembre de 2006, Art. 1 estableció: *"Créanse 120 cargos en la categoría de Profesor Auxiliar Tiempo Completo en la planta de personal docente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- . Parágrafo. En virtud del artículo 7, del Estatuto Docente de la Universidad Acuerdo No. 009 de octubre 26 de 2006, los cargos docentes solo podrán ser provistos mediante selección en concurso público de méritos"*.

Que el Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2007, Art. 14 decidió *"Aclarar el artículo 1 del Acuerdo 014 el cual quedará así: La planta de Personal de Empleados Públicos docentes de la Universidad Nacional Abierta a Distancia -UNAD- será la siguiente: No de cargos Categoría 120 (ciento veinte) Profesor Auxiliar Tiempo Completo.*

ACUERDO No. 045 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2011

Por el cual se modifica el Artículo 1 del Acuerdo No. 014 del 13 de diciembre de 2006, que adopta la planta de personal docente de la Universidad y el Artículo 14 del Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2007, que aclara el anterior.

Que se hace necesario modificar dichos Artículos de acuerdo con las categorías del escalafón docente de carrera, establecidas en el Decreto 1279 de 2002 y en la normativa interna, para efectos de posibilitar el ascenso en el escalafón.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto del Reglamento Interno del Consejo Superior (Acuerdo No. 010 del 25 de junio de 2010), el presente acuerdo se sometió a consideración y votación virtual, siendo aprobado por mayoría, conforme a los resultados de la votación que forman parte integral del presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°- Modificar el Artículo 1 del Acuerdo No. 014 del 13 de diciembre de 2006, que adopta la planta de personal docente de la Universidad y el Artículo 14 del Acuerdo No. 018 del 27 de noviembre de 2007, que aclara el anterior, el cual quedará así:

Artículo 1. "La planta de Personal de Empleados Públicos Docentes de la Universidad Nacional Abierta a Distancia -UNAD- será la siguiente:

No. de cargos

120 (ciento veinte) cargos Docentes

Artículo 2°. Los docentes podrán tener una dedicación de tiempo completo, medio tiempo o dedicación exclusiva.

Parágrafo. El ingreso de docentes mediante dedicación exclusiva será reglamentado por el Consejo Académico.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

ALEXANDRA HERNANDEZ MORENO
Presidente

MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Secretaria General